

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., 06 NOV. 2020

Ejecutivo de Alimentos : 2019-00244

No le asiste razón a la memorialista, toda vez que dentro de las presentes diligencias, no se encuentra la solicitud de oficiar a la EPS COMPENSAR, mencionada en su escrito anterior.

Por otra parte, sería el caso resolver sobre el desistimiento tácito de la presente acción, si no fuera porque de la revisión de las medidas cautelares solicitadas, la parte actora a folio 18 solicitó requerir al empleador ENERA SAS., para que le diera cumplimiento a la orden de embargo comunicada con oficio N° 859 de 2 de mayo de 2019, por lo que la secretaría emitió el oficio 1805 del 15 de noviembre de 2019 el cual fue remitido por empresa de correo Interrapidísimo, siendo devuelto por la causal que el destinatario no recibió por residente ausente.

Igualmente, se remitió oficio a la NUEVA EPS, para que informe quien es el empleador actual del demandado MARCO POLO NENPEQUE GONZÁLEZ, a fin de ejecutar las medidas cautelares.

De acuerdo con lo anterior, es evidente que se encuentra pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas, con lo cual se presenta la excepción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., para decretar el desistimiento tácito.

De acuerdo con lo anterior, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, y teniendo en cuenta que se

presentó un vicio o irregularidad en el inciso segundo auto proferido el pasado 25 de agosto del presente año, al requerir a la parte actora para que notificara a la parte demandada, so pena de terminar esta actuación por desistimiento tácito, el despacho dejará sin valor y sin efecto el citado inciso y en su lugar, ordenará enviar nuevamente el oficio N° 1805 del 15 de noviembre de 2019 para que sea radicado en debida forma, igualmente se requerirá a la NUEVA E.P.S., para que informe el trámite dado a nuestro oficio N° 270 de 4 de febrero de 2020, recibido por esa entidad el 21 del mismo mes y año.

En consecuencia, se dispone:

1.- DEJAR sin valor y sin efecto el inciso segundo auto proferido el pasado 25 de agosto del presente año, por las consideraciones anteriores.

2.- ORDENAR enviar nuevamente el oficio N° 1805 del 15 de noviembre de 2019 para que sea radicado en debida forma.

3.- REQUERIR a la NUEVA E.P.S., para que informe el trámite dado a nuestro oficio N° 270 de 4 de febrero de 2020, recibido por esa entidad el 21 del mismo mes y año.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 144 FECHA 09 NOV 2020

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria